



Manual de la Calidad

PRESENTACIÓN DEL Consello Regulador Y DEL PRODUCTO

UBICACIÓN

El CONSELLO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RIBEIRA SACRA se encuentra situado en:

Comercio 6/8

Monforte Lemos 27400 - (LUGO)

IDENTIDAD JURÍDICA

El Consello Regulador de la Denominación de Origen Ribeira Sacra (en adelante Consello Regulador) es una corporación de derecho público a la que se le atribuye la gestión de la Denominación de Origen, con las funciones que determina la Ley 1/2024, de 11 de enero, da calidade alimentaria de Galicia, en el Decreto 4/2007 del 18 de enero por el que se regulan las Denominaciones Geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores y en su propio Reglamento de la Denominación de Origen en vigor. Su CIF es CIF G27196575.

El Consello Regulador tienen personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, su funcionamiento está sujeto al régimen de derecho privado con carácter general, excepto de las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades públicas, en las que se someterán a las normas de derecho administrativo.

Para la realización de su labor cuenta con medios propios de financiación, definidas en el Capítulo 1 de este Manual.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La principal misión del Consello Regulador es la defensa de la D.O., la aplicación de su Pliego de Condiciones y la vigilancia de su cumplimiento, así como el fomento y control de la calidad del vino amparado.

Para prestar apoyo en esta tarea el Consello Regulador crea dentro de su estructura el Órgano de Control y Certificación, de acuerdo con lo establecido la ley 1/2024, de 11 de enero, da calidade alimentaria de Galicia, y según lo establecido en el capítulo 4 del Reglamento vigente.

La tutela administrativa sobre el Consello Regulador la ejercerá la consellería competente en materia de agricultura, en lo referente al control de legalidad de los actos y acuerdos de sus órganos de gobierno.

El Órgano de Control establece su Sistema de la Calidad conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17065 con la finalidad de ser reconocido a nivel nacional, europeo e internacionalmente como competente y fiable para llevar a cabo un Sistema de Certificación de productos.

Su ámbito de competencia está determinado:

- a. **En lo territorial:** la zona de producción de los vinos protegidos está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales y lugares que componen las subzonas recogidas en el Pliego de Condiciones vigente de la Denominación de Origen.
- b. **En razón de la materia prima:** únicamente se podrán amparar, bajo la DENOMINACIÓN DE ORIGEN, vino elaborado con uvas de las variedades indicadas en el Pliego de Condiciones vigente de la D.O.



Manual de la Calidad

PRESENTACIÓN DEL Consello Regulador Y DEL PRODUCTO

El Consello Regulador podrá proponerle a la Consellería competente en materia de agricultura que se autoricen nuevas variedades, tras los ensayos y experiencias convenientes y tras comprobar que producen mostos de calidad aptos para la elaboración de vinos protegidos.

Para ser amparado, el vino deberá presentar las características analíticas y organolépticas recogidas en el Pliego de Condiciones vigente de la D.O., así como otros requisitos recogidos en el presente manual, procedimientos e instrucciones del Sistema de la Calidad del Consello Regulador.

- C. **En lo referente a Técnicas de Producción:** Las técnicas empleadas en la manipulación de la uva, del mosto y del vino en el control de la fermentación y en el proceso de conservación tenderán a obtener productos de la máxima calidad, manteniendo los caracteres tradicionales de los tipos de vinos amparados por la Denominación de Origen Ribeira Sacra.

CONFIDENCIALIDAD

El Órgano de Control asegura la total confidencialidad y seguridad de las informaciones recogidas en el curso de sus actividades de control y certificación, incluida la toma de muestra, así como la obtenida por otras vías diferentes del propio operador, como mediante la recepción de una reclamación. Para ello toma las siguientes disposiciones:

- ⇒ El requisito de confidencialidad es exigido a todo el personal del Consello Regulador, incluidos los comités que se constituyen para realizar actividades concretas relacionadas con las actividades de control y certificación, servicios de limpieza, seguridad y cualquier otra persona que pudiera tener acceso a la información de carácter confidencial.
- ⇒ Para el personal o entidades subcontratadas deben mantenerse los requisitos de confidencialidad exigidos por el Consello Regulador a sus propios miembros.
- ⇒ Está documentado, por escrito e individualmente, el compromiso personal y declaración de vinculaciones para todos los miembros de la plantilla del Consello Regulador, así como para los miembros de los comités que se constituyen, que será renovada cada cuatro años o coincidiendo con las elecciones al Consello Regulador. En el caso del personal externo, tendrán también documentado su compromiso personal, exigido por el organismo de certificación a toda persona que tenga acceso a información confidencial.
- ⇒ La información concerniente a un producto o operador particular, no será revelada a un tercero sin el consentimiento por escrito del operador. Cuando la ley requiera que la información sea divulgada a un tercero, el operador debe conocer la información suministrada, cuando así lo permita la ley.
- ⇒ El organismo de certificación definirá quién, además del cliente, puede tener acceso a la información confidencial. Esto afecta a cualquier persona o entidad, incluyendo las subcontratadas.

IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA E INTEGRIDAD

La norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 define la **imparcialidad** como "presencia de objetividad" (apdo. 3.13), y añade que esto significa que "no existen conflictos de intereses, o que estos estén resueltos de tal manera que no influyen de manera adversa en las actividades del organismo" (nota 1). También define la imparcialidad como



Manual de la Calidad

PRESENTACIÓN DEL Consello Regulador Y DEL PRODUCTO

"independencia, ausencia de conflictos de intereses, ausencia de sesgos, carencia de prejuicios, neutralidad, honradez, actitud abierta, ecuanimidad, actitud desinteresada, equilibrio" (nota 2).

Teniendo esto en cuenta, el Consello Regulador de la D.O. Ribeira Sacra, para cumplir con los requisitos que la norma UNE-EN ISO/IEC 17065 establece sobre imparcialidad, ha analizado los posibles conflictos de intereses o riesgos para la imparcialidad en sus procesos relacionados con la certificación de producto, así como las salvaguardas o actuaciones establecidas por el Consello Regulador para neutralizar dichos conflictos de intereses o riesgos. El resultado de este análisis se muestra en la tabla siguiente.

Además de las mencionadas salvaguardas y actuaciones que se recogen en la tabla, el Consello Regulador dispone del Comité de Partes, que es el mecanismo para salvaguardar la imparcialidad exigido por la norma UNE-EN ISO/IEC 17065 (apdo. 5.2). La función principal de este Comité de Partes es examinar, al menos una vez al año, las actuaciones del Consello Regulador en cuanto a los procesos y resoluciones sobre certificación de producto, con la finalidad de comprobar que dichos procesos y resoluciones se llevan a cabo con total imparcialidad hacia los interesados

La imparcialidad del Consello Regulador es asegurada al disponer de toda la autoridad en lo referente a la concesión, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión y retirada de la Certificación. Además, el Consello Regulador asegura que entre sus actividades no se encuentran las que a continuación se detallan:

- ⇒ suministrar o diseñar productos del tipo que certifica,
- ⇒ proporcionar asesoría o servicios de consultoría al solicitante sobre métodos relativos a la solución de obstáculos para obtener la certificación solicitada,
- ⇒ proporcionar cualquier otro producto o servicio que pudiera comprometer la confidencialidad, objetividad o imparcialidad de su proceso y decisiones sobre la Certificación.

Los medios mediante los cuales el Consello Regulador obtiene su financiación, recogidos en el Capítulo 1, aseguran la imparcialidad, independencia e integridad de sus decisiones.

La decisión en cuanto a la certificación se toma por un órgano independiente del área de control y certificación, el cual está integrado por unos miembros que no participan en la realización de auditorías. Este órgano se denomina Comité de Certificación y se rige por las normas establecidas en la *IT-06: Funcionamiento del Comité de Certificación*. Los miembros de dicho Comité no han de tener ningún tipo de relación con las organizaciones a certificar y además han de tener la competencia necesaria para evaluar los expedientes y dictaminar sobre ellos. Este aspecto se comprueba en el momento de la constitución del Comité de Certificación y de manera continua, ya que se han establecido una serie de medidas para garantizar el cumplimiento con los principios de independencia, imparcialidad e integridad que han de cumplir todos y cada uno de los miembros del Comité de Certificación.

Otra medida que se toma para garantizar los principios de independencia e imparcialidad, es que los miembros de los diferentes Comités, en el ejercicio de sus funciones, no manejan directamente los nombres de los operadores certificados o en proceso de certificación. La información que presenta el Director Técnico se presenta de manera anónima, sin atribuirle a un operador en concreto, por lo que se decide sobre su condición o no de certificado, sin saber su nombre.



Manual de la Calidad

PRESENTACIÓN DEL Consello Regulador Y DEL PRODUCTO

El personal del Consello Regulador dedicado a la realización de auditorías y demás actividades de vigilancia está libre de cualquier presión comercial, financiera o de otro tipo que pueda influir en su juicio.

El personal responsable de la ejecución diaria de las actividades administrativas del Consello Regulador está libre de cualquier presión comercial, financiera o de otro tipo que pueda influir en su buen hacer.

El personal del Consello Regulador que participa en las actividades de certificación no ha de tener ningún tipo de relación, ni personal ni profesional con las organizaciones que audita y controla, como así lo ratifica cada uno de ellos en sus compromisos personales, que firman en el momento de su incorporación a la organización. En el caso de que existiese algún tipo de relación que pudiese poner en duda su independencia e imparcialidad a la hora de realizar las actividades de control y auditoría, todo el personal del Consello Regulador y los miembros de sus comités están obligados a declararla.

Por otro lado, todas las partes interesadas tienen acceso a los servicios del Consello Regulador.

Para garantizar el cumplimiento de estas premisas se crea el Comité de Partes, al cual se le rinden cuentas de la actividad del Consello Regulador en el ámbito de las actuaciones de Certificación. En dicho comité están representadas todas las partes interesadas. Será también este órgano el que se encargará, si es necesario, de dilucidar en los casos en los que algún miembro del personal del Consello Regulador o de sus comités constituidos, declaren algún tipo de relación con las organizaciones a auditar o, en su caso, algún tipo de presión. Igualmente será este Comité el encargado de estudiar los casos en los que se reciban apelaciones por parte de los operadores al respecto de las decisiones de certificación del Comité de Certificación.

Además, anualmente, coincidiendo con la Revisión del Sistema por la Dirección, el Gestor de Calidad recopilará toda la información referente a este principio y se informará pormenorizadamente al Comité de Partes, para que haga un análisis de la situación y vea la necesidad de implantar alguna medida adicional.

El personal del Consello Regulador también tiene acceso al Comité de Partes, para poder denunciar ante este cualquier presión recibida por parte de los operadores u otras organizaciones para intentar influir en los resultados de las auditorías u otras actividades de evaluación y/o vigilancia. Dichas denuncias deberán ser analizadas por dicho Comité a la mayor brevedad y proponer las medidas a tomar para garantizar la independencia del Consello Regulador.

Análisis y declaración de actividades:

La principal misión del Consello Regulador es la defensa de la D.O., la aplicación de su Pliego de Condiciones y Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento, así como el fomento y control de la calidad del producto amparado.

En el Anexo a esta Sección IV se identifican con detalle los distintos riesgos a los que puede estar expuesto el personal del Consello Regulador en cuanto a la independencia, imparcialidad y/o integridad de sus actividades relacionadas con la certificación de producto. Se recogen también en dicho Anexo las medidas que el Consello Regulador adopta para minimizar dichos riesgos.

El Consello Regulador también participa en actividades diferentes a las que desarrolla en el ámbito de la certificación de producto. Dichas actividades se recogen a continuación:

- **Actividades de promoción**

Entre ellas podemos encontrar la siguiente tipología:



Manual de la Calidad

PRESENTACIÓN DEL Consello Regulador Y DEL PRODUCTO

- Elaboración de material con información divulgativa y comercial de la DO para llevar a ferias y enviar a organizaciones del sector
- Presencia en distintos medios de comunicación de carácter general y especializados intentando llegar a un amplio número de consumidores
- Participación en ferias sectoriales

En todo caso, la participación del Consello Regulador se hace para la difusión de la marca Ribeira Sacra de manera global, sin particularizar marcas comerciales concretas.

Análisis sobre Organismos Relacionados:

La única relación se establece con la Administración autonómica, en el sentido en que ésta ejerce una tutela administrativa sobre el Consello Regulador. Dicha tutela es ejercida por la consellería competente en materia de agricultura, en lo referente al control de legalidad de los actos y acuerdos de sus órganos de gobierno. Esta tutela se regula en la legislación que se recoge a continuación:

- Ley 1/2024, de 11 de enero, da calidade alimentaria de Galicia
- Decreto 4/2007 del 18 de enero, por el que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores. DOG nº 20 del 29/01/2007